



ACTA ACUERDO PARITARIA 2016 CCT 407/05.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el 12 de Julio de 2016, se reúnen, por la parte sindical y en representación de la **UNION DE RECIBIDORES DE GRANOS Y ANEXOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA (URGARA)**, con domicilio en Av. Belgrano 510, Piso 5, los Sres. **MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ Y PABLO H. PALACIO** en su carácter de Secretario Adjunto y Gremial de la Comisión Directiva Nacional, respectivamente, **MARCELO MANUEL DOMENECH**, por la Seccional Bahía Blanca; **JUAN CARLOS PERALTA**, Seccional Necochea, **HUMBERTO REYNOSO**, por la Seccional Rosario y el **Dr. Germán A. Candini** en su carácter de asesor y por la parte empresaria, en representación de la **CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CADECRA)**, con domicilio en calle Diagonal Roque Saenz Peña nro. 1024 PISO 7 B, que representa a todas las empresas signatarias del acuerdo anterior, los señores **MARTIN PINTO KRAMPEP, GERARDO VÍCTOR VAZQUEZ, GABRIEL RODRIGUEZ, FERNANDO LOPEZ BALASTEGUI**, y por la **CÁMARA GREMIAL DE RECIBIDORES ENTREGADORES DE CEREALES OLEAGINOSAS Y AFINES DE LA BOLSA DE CEREALES DE BUENOS AIRES (CGREC)** con domicilio en calle 25 de Mayo nro. 347 piso 6to, of. 636 de la C.A.B.A., lo hace su representante el **Sr. JUAN CARLOS ALI**, todos ellos signatarios de la CCT Nro. 407/05. QUIENES expresan que han alcanzado un acuerdo en los siguientes términos: ---

CLAUSULA I: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado en varias jornadas llevadas a cabo en sede privada, las partes arriban al acuerdo que a continuación se transcribe. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle que sigue, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector, que regirá para los meses de Julio de 2016 a Junio 2017 inclusive.-----

CLAUSULA II: A partir del 1º de julio de 2016 otorgar al personal comprendido en el CCT N°407/05 un incremento sobre los básicos vigentes al 30 de Junio 2016, del Diecinueve por ciento (19%) remunerativo, a todos los efectos legales y convencionales, conforme se describe en los **ANEXOS I Y II** que se adjuntan al presente como parte integrante del acuerdo.-----

CLAUSULA III: A partir del 1º de julio de 2016 otorgar al personal comprendido en el CCT N°407/05 un incremento, no acumulativo, sobre los básicos vigentes al 30 de Junio 2016, del diecinueve por ciento (19%), no remunerativo. Acordando las partes que a partir del 1º de Enero de 2017, dichas sumas se transformarán en remunerativas, rigiendo los valores de la escala adjunta en el **ANEXO I y II**, conformando en su TOTALIDAD UN AUMENTO del 38 % remunerativo sobre las escalas vigentes al mes de Junio de 2016.-----

CLAUSULA IV: Todas las sumas del incremento salarial pactadas en el presente acuerdo como no remunerativas, serán tenidas en cuenta para el cálculo de SAC, plus Vacacional, Horas Extras, adicionales de convenio, feriados nacionales y demás licencias legales, en conclusión es aplicable a todos los efectos legales y convencionales, abonándose los mismos también como rubros no remunerativos.-----

CLAUSULA V: Sobre dichos importes y mientras éstos se mantengan como no remunerativos, las Empresas aportarán las contribuciones del artículo 72 y las retenciones del artículo 74 de la CCT 407/05 en las formas allí determinadas.-----

CLAUSULA VI: En atención a la pérdida de vigencia del acuerdo de salarios anterior, y en virtud del carácter alimentario que revisten las remuneraciones, las partes convienen que, sin perjuicio de la fecha de su homologación, los importes resultantes de lo acordado en la cláusulas precedentes serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente.-----

CLAUSULA VII: Los nuevos básicos acordados en la cláusula segunda y Tercera precedentes absorben íntegramente hasta su concurrencia, la totalidad de los incrementos otorgados voluntariamente por los empleadores, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, cualquiera sea el concepto, denominación, forma, presupuesto y condiciones de devengamiento, y que no tuvieren por fuente lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Trabajo 407/05. -----

Del mismo modo, absorberán también íntegramente hasta su concurrencia la totalidad de los incrementos remunerativos y no remunerativos que hubiera otorgado el gobierno con alcance general hasta la fecha como así también cualquier otro adicional o incremento futuro remunerativo o no que conceda el gobierno con alcance general hasta el 30 e Junio de 2017.-

CLAUSULA VIII: Las Partes dejan expresamente establecido que la aplicación de la precedente cláusula de absorción en ningún caso podrá traducirse en una disminución del nivel total de ingreso que, para una prestación laboral equivalente en cuanto a su duración, condiciones de trabajo, régimen de turno y demás condiciones, hubiera percibido cada trabajador alcanzado por el presente acuerdo durante el mes de junio de 2016 por una jornada normal de trabajo (sin computar horas extraordinarias).-----

CLAUSULA IX: El presente acuerdo mantendrá su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2017, período durante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales dentro de un marco de equidad y paz social, acordando que de deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, se comprometen a reunirse a fin de analizar la situación de las empresas y de sus trabajadores.-----

CLAUSULA X: Los empleadores comprendidos en el ámbito personal y territorial de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 407/05 retendrán a todos los trabajadores incluidos en el mismo, en concepto de Aporte Extraordinario Solidario, el uno por ciento (1,0%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 Decreto 467/88 (T.O. Ley 23.545) y estará destinado entre otros fines, a cubrir los gastos ya realizados y a realizar, en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo así como también el desarrollo solidario de los beneficiarios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso de los trabajadores afiliados a la URGARA, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y realizarán el depósito correspondiente en forma mensual y en la cuenta bancaria de la

organización sindical. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a este deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642. Asimismo, se deja aclarado que dado su carácter de extraordinario, bajo ningún supuesto adquirirá normalidad y habitualidad, aplicándose exclusivamente durante el plazo establecido.-----

CLAUSULA XI: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación que atento al carácter alimentario de los incrementos acordados, se proceda a la urgente homologación del presente Acta Acuerdo por la vía que corresponda.- Aclarando las partes que las escalas salariales pactadas en el presente acta conforme fueron acordadas serán operativas y exigibles a partir de la firma del presente, sin perjuicio de la fecha en que efectivamente sean homologadas por el MTEySS. En consecuencia las escalas salariales entrarán en vigencia a partir de los haberes que les correspondan percibir a los trabajadores encuadrados en la presente, por el mes de Julio de 2016.-----

CLAUSULA XII: Las Partes ratifican el principio de buena fe que rige en la negociación colectiva y asumen el compromiso de mantener la paz social relacionada con el objeto del presente acuerdo, durante la vigencia del mismo.-----

No siendo para más las partes se ratifican de su contenido y firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha más arriba indicado.-----

Handwritten signature in blue ink with a blue circle around the name.

Handwritten signatures in black ink.

URGARA
Handwritten signature in blue ink.

Handwritten signature in black ink.

CÁMARA DE EMPRESAS DE CONTROL R.A.

SALARIOS BASICO A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2016			
JORNADA 8 HORAS	ANTERIOR	A PARTIR 1/7/16 REMU	A PARTIR 1/7/16 NO REMU
PERITO/RECIBIDOR/INSPECTOR	\$ 21.692,00	\$ 25.814,00	\$ 4.122,00
IDONEO	\$ 20.379,00	\$ 24.251,00	\$ 3.872,00

SALARIOS BASICO A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2016			
JORNADA 6 HORAS	ANTERIOR	A PARTIR 1/7/16 REMU	A PARTIR 1/7/16 NO REMU
PERITO/RECIBIDOR/INSPECTOR	\$ 16.269,00	\$ 19.360,00	\$ 3.091,00
IDONEO	\$ 15.284,00	\$ 18.188,00	\$ 2.904,00

SALARIOS BASICO A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2017		
JORNADA 8 HORAS	ANTERIOR	A PARTIR 1/1/17
PERITO/RECIBIDOR/INSPECTOR	\$ 25.814,00	\$ 29.936,00
IDONEO	\$ 24.251,00	\$ 28.123,00

SALARIOS BASICO A PARTIR DEL 1 DE JULIO DE 2016		
JORNADA 6 HORAS	ANTERIOR	A PARTIR 1/1/17
PERITO/RECIBIDOR/INSPECTOR	\$ 19.360,00	\$ 22.451,00
IDONEO	\$ 18.188,00	\$ 21.092,00

RETRIBUCION ADICIONAL FIJA			
VIGENCIA		JORNADA 8 HORAS	JORNADA 6 HORAS
AL 30/6/16	REMU	\$ 162,00	\$ 162,00
DESDE 1/7/16	REMU	\$ 193,00	\$ 193,00
	NO REMU	\$ 31,00	\$ 31,00
DESDE 1/1/17	REMU	\$ 224,00	\$ 224,00

Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink, including a large signature on the left and several scribbles on the right.



BAHIA BLANCA Y NECOCHEA

PERITOS				19%	19%	
LUNES A VIERNES	COEFICIENTE	JORNAL ANTERIOR	ACTUAL REMU	ACTUAL N/R	ACTUAL TOTAL	*
1ER. TURNO (DE 1 A 7)	1,5	\$ 1.907	\$ 2.269	\$ 362	\$ 2.632	
2DO. TURNO (DE 7 A 13)	1	\$ 1.270	\$ 1.511	\$ 241	\$ 1.753	
3ER. TURNO (DE 13 A 19)	1	\$ 1.270	\$ 1.511	\$ 241	\$ 1.753	
4TO. TURNO (DE 19 A 1)	1,5	\$ 1.907	\$ 2.269	\$ 362	\$ 2.632	
SABADO						
LUNES A VIERNES	COEFICIENTE	JORNAL ANTERIOR	ACTUAL REMU	ACTUAL N/R	ACTUAL TOTAL	
1ER. TURNO (DE 1 A 7)	1,5	\$ 1.907	\$ 2.269	\$ 362	\$ 2.632	
2DO. TURNO (DE 7 A 13)	1	\$ 1.270	\$ 1.511	\$ 241	\$ 1.753	
3ER. TURNO (DE 13 A 19)	2	\$ 2.540	\$ 3.023	\$ 483	\$ 3.505	
4TO. TURNO (DE 19 A 1)	2	\$ 2.540	\$ 3.023	\$ 483	\$ 3.505	
DOMINGOS Y FERIADOS						
LUNES A VIERNES	COEFICIENTE	JORNAL ANTERIOR	ACTUAL REMU	ACTUAL N/R	ACTUAL TOTAL	
1ER. TURNO (DE 1 A 7)	2,25	\$ 2.859	\$ 3.402	\$ 543	\$ 3.945	
2DO. TURNO (DE 7 A 13)	2	\$ 2.540	\$ 3.023	\$ 483	\$ 3.505	
3ER. TURNO (DE 13 A 19)	2	\$ 2.540	\$ 3.023	\$ 483	\$ 3.505	
4TO. TURNO (DE 19 A 1)	2,25	\$ 2.859	\$ 3.402	\$ 543	\$ 3.945	

BAHIA BLANCA Y NECOCHEA

IDONEOS				19%	19%	
LUNES A VIERNES	COEFICIENTE	JORNAL ANTERIOR	ACTUAL REMU	ACTUAL N/R	ACTUAL TOTAL	
1ER. TURNO (DE 1 A 7)	1,5	\$ 1.813	\$ 2.157	\$ 344	\$ 2.502	
2DO. TURNO (DE 7 A 13)	1	\$ 1.208	\$ 1.438	\$ 230	\$ 1.667	
3ER. TURNO (DE 13 A 19)	1	\$ 1.208	\$ 1.438	\$ 230	\$ 1.667	
4TO. TURNO (DE 19 A 1)	1,5	\$ 1.813	\$ 2.157	\$ 344	\$ 2.502	
SABADO						
LUNES A VIERNES	COEFICIENTE	JORNAL ANTERIOR	ACTUAL REMU	ACTUAL N/R	ACTUAL TOTAL	
1ER. TURNO (DE 1 A 7)	1,5	\$ 1.813	\$ 2.157	\$ 344	\$ 2.502	
2DO. TURNO (DE 7 A 13)	1	\$ 1.208	\$ 1.438	\$ 230	\$ 1.667	
3ER. TURNO (DE 13 A 19)	2	\$ 2.416	\$ 2.875	\$ 459	\$ 3.334	
4TO. TURNO (DE 19 A 1)	2	\$ 2.416	\$ 2.875	\$ 459	\$ 3.334	
DOMINGOS Y FERIADOS						
LUNES A VIERNES	COEFICIENTE	JORNAL ANTERIOR	ACTUAL REMU	ACTUAL N/R	ACTUAL TOTAL	
1ER. TURNO (DE 1 A 7)	2,25	\$ 2.721	\$ 3.238	\$ 517	\$ 3.755	
2DO. TURNO (DE 7 A 13)	2	\$ 2.416	\$ 2.875	\$ 459	\$ 3.334	
3ER. TURNO (DE 13 A 19)	2	\$ 2.416	\$ 2.875	\$ 459	\$ 3.334	
4TO. TURNO (DE 19 A 1)	2,25	\$ 2.721	\$ 3.238	\$ 517	\$ 3.755	

[Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink]

RESTO DE PUERTOS					
PERITOS			19%	19%	
LUNES A VIERNES	COEFICIENTE	JORNAL ANTERIOR	ACTUAL REMU	ACTUAL N/R	ACTUAL TOTAL
1ER. TURNO (DE 0 A 6)	1,5	\$ 1.337	\$ 1.591	\$ 254	\$ 1.845
2DO. TURNO (DE 6 A 12)	1	\$ 956	\$ 1.138	\$ 182	\$ 1.319
3ER. TURNO (DE 12 A 18)	1	\$ 956	\$ 1.138	\$ 182	\$ 1.319
4TO. TURNO (DE 18 A 0)	1,5	\$ 1.337	\$ 1.591	\$ 254	\$ 1.845
SABADO	COEFICIENTE	JORNAL ANTERIOR	ACTUAL REMU	ACTUAL N/R	ACTUAL TOTAL
1ER. TURNO (DE 0 A 6)	1,5	\$ 1.337	\$ 1.591	\$ 254	\$ 1.845
2DO. TURNO (DE 6 A 12)	1	\$ 956	\$ 1.138	\$ 182	\$ 1.319
3ER. TURNO (DE 12 A 18)	2	\$ 1.720	\$ 2.047	\$ 327	\$ 2.374
4TO. TURNO (DE 18 A 0)	2	\$ 1.720	\$ 2.047	\$ 327	\$ 2.374
DOMINGOS Y FERIADOS	COEFICIENTE	JORNAL ANTERIOR	ACTUAL REMU	ACTUAL N/R	ACTUAL TOTAL
1ER. TURNO (DE 0 A 6)	2,25	\$ 1.912	\$ 2.275	\$ 363	\$ 2.639
2DO. TURNO (DE 6 A 12)	2	\$ 1.720	\$ 2.047	\$ 327	\$ 2.374
3ER. TURNO (DE 12 A 18)	2	\$ 1.720	\$ 2.047	\$ 327	\$ 2.374
4TO. TURNO (DE 18 A 0)	2,25	\$ 1.912	\$ 2.275	\$ 363	\$ 2.639
RESTO DE PUERTOS					
IDONEOS			19%	19%	
LUNES A VIERNES	COEFICIENTE	JORNAL ANTERIOR	ACTUAL REMU	ACTUAL N/R	ACTUAL TOTAL
1ER. TURNO (DE 0 A 6)	1,5	\$ 1.268	\$ 1.509	\$ 241	\$ 1.750
2DO. TURNO (DE 6 A 12)	1	\$ 909	\$ 1.082	\$ 173	\$ 1.254
3ER. TURNO (DE 12 A 18)	1	\$ 909	\$ 1.082	\$ 173	\$ 1.254
4TO. TURNO (DE 18 A 0)	1,5	\$ 1.268	\$ 1.509	\$ 241	\$ 1.750
SABADO	COEFICIENTE	JORNAL ANTERIOR	ACTUAL REMU	ACTUAL N/R	ACTUAL TOTAL
1ER. TURNO (DE 0 A 6)	1,5	\$ 1.268	\$ 1.509	\$ 241	\$ 1.750
2DO. TURNO (DE 6 A 12)	1	\$ 909	\$ 1.082	\$ 173	\$ 1.254
3ER. TURNO (DE 12 A 18)	2	\$ 1.628	\$ 1.937	\$ 309	\$ 2.247
4TO. TURNO (DE 18 A 0)	2	\$ 1.628	\$ 1.937	\$ 309	\$ 2.247
DOMINGOS Y FERIADOS	COEFICIENTE	JORNAL ANTERIOR	ACTUAL REMU	ACTUAL N/R	ACTUAL TOTAL
1ER. TURNO (DE 0 A 6)	2,25	\$ 1.808	\$ 2.152	\$ 344	\$ 2.495
2DO. TURNO (DE 6 A 12)	2	\$ 1.628	\$ 1.937	\$ 309	\$ 2.247
3ER. TURNO (DE 12 A 18)	2	\$ 1.628	\$ 1.937	\$ 309	\$ 2.247
4TO. TURNO (DE 18 A 0)	2,25	\$ 1.808	\$ 2.152	\$ 344	\$ 2.495

Handwritten signatures and scribbles in blue and black ink are present below the table. The signatures are illegible but appear to be official approvals or signatures of the parties involved.